



CUT: 21889-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0383-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 18 de julio de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT 21889-2023, organizado por **JOSE MARTIN SANCHEZ BRAVO**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio denominado "Monte Hermoso", ubicado en el distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso".

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, a través del expediente del visto, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para el predio de 2.12 ha, con U.C. N° 085993, ubicado en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape del distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad mediante copia de la Escritura Pública, de fecha 18 de julio del 2017.

Que, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 002-2023-ANA-CRHC.CHL-ST de fecha 21-02-2023, emite opinión respecto al otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico.

Que, según Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-/GEC de fecha 18-04-2023, emitido por la profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **José Martin Sánchez Bravo**, para el predio denominado “Monte Hermoso” de 2.12 ha, con U.C. 085993, ubicado en el sector Monte Hermoso, distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-/GEC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Permiso de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, cultivos de corto periodo vegetativo, para época de superávit hídrico, a favor de **José Martín Sánchez Bravo**, para el predio de 2.12 ha, con aguas provenientes del rio Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Tucume, L2 Chapoñan La Recta, L3 Dren Chapoñan, L4 Cequión, L5 Los Pizarro, para el predio denominado “Monte Hermoso” cuyo punto de entrega se ubica en las coordenadas (Datum WGS 84) E-615 730- N9 286 251, Centroide E615 500 – N9285 854, **Bloque de Riego Cequión – Fanupe – Horcones, Código PCHL-09-B78**, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
José Martin Sánchez Bravo	41693443	Monte Hermoso	085993	615 500	9 285 854	2.12 ha	15,052

ARTÍCULO 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **José Martin Sánchez Bravo**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms.